CONTRATO DE SUMINISTRO CS-001 DE 2026	
CONTRATO NRO.	**CS-001-2026**
CONTRATANTE.	AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A.E.S.P
Identificación	NIT.900.232.836
CONTRATISTA.	OXIQUÍMICA S.A.S.
Identificación	NIT – 900270090-5
Representante Legal	**JAIME MEJIA VELEZ**
Identificación	C.C - 70.095.225
OBJETO.	SUMINISTRAR INSUMOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS REQUERIDOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA A LA EMPRESA AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO E.S.P.
VALOR	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CUARENTA CENTAVOS M.L ($ 159.834.683,40)
PLAZO.	A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
SUPERVISIÓN.	JEFE DE ALMACÉN
CDP	0069 DEL 11/02/2026
CRP	0072 DEL 18/02/2026

Entre los suscritos a saber: **JUAN FERNANDO GONZALEZ ÁLVAREA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.15.274.384, quien en su calidad de Gerente General, nombrado mediante Acta Nro. 001 del veinte (20) de enero de 2025 por la Junta Directiva; obra en nombre y representación de la empresa AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P. Nit 900232836-0, creada por medio de la Escritura Pública Nº 629 del 30 de Julio de 2008; acorde con lo dispuesto en artículos 365 a 370 de la Constitución Nacional, Código Civil y comercial y Manual de Contratación, aprobado mediante, Acta 004 del 20 de Diciembre de 2018, y quien para efectos del presente contrato se dominará **EL CONTRATANTE,** por una parte y de la otra el señor **JAIME MEJIA VELEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.095.225, quien obra como Representante Legal de la empresa OXIQUÍMICA S.A.S con NIT 900270090-5, quien para efectos del presente contrato se denominará EL **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, que se regirá por las normas civiles, comerciales, la Ley 142 de 1994, Ley 80 de 1993, y en lo que necesario por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias y en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y PRODUCTOS QUÍMICOS REQUERIDOS PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA A LA EMPRESA AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO E.S.P.", ***SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:*** El valor del presente contrato, asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO

MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CUARENTA CENTAVOS M.L ($ 159.834.683,40), IVA Incluido. **TERCERA: FORMA DE PAGO:** El CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor total del presente contrato de la siguiente forma: mediante actas de avance parciales previa presentación de la cuenta de cobro, todos los documentos legales correspondientes y autorización por parte del interventor. **CUARTA**. **DURACION DEL CONTRATO:** El término de ejecución del presente contrato será el período comprendido entre la firma del acta de inicio y el 31 de diciembre de 2026. **QUINTA. PERFFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes y se cuente con el registro de reserva presupuestal. PARÁGRAFO: Una vez entregado el contrato el CONTRATISTA cuenta con un plazo no superior a cinco (5) días para legalizarlo a través de la plataforma SECOP II con su respectiva aprobación. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Suministrar insumos y productos químicos para Aguas del Norte Antioqueño S.A. E.S.P., necesarios para desarrollar todas las actividades que se llevan a cabo en procura del correcto desarrollo del objeto social de la empresa y para las actividades complementarias y conexas, de conformidad con la propuesta presentada, la cual hace parte integral de este contrato. **PARÁGRAFO UNO**. El contratista se compromete a entregar en la ciudad de Yarumal por su cuenta y riesgo los materiales, se levantará constancia escrita de recibido a entera satisfacción, por partel CONTRATANTE, quien revisara el material entregado por el CONTRATISTA y devolverá el material que no cumpla con las especificaciones técnicas acordadas entre las partes. **PARÁGRAFO DOS**. EL CONTRATISTA se obliga a mantener el suministro constante y oportuno de los materiales pactados contractualmente, acorde a los pedidos realizados por el CONTRATANTE y a entregar los mismos acordes a las especificaciones técnicas pactadas y sin variaciones en sus componentes químicos, salvo que estas hayan sido previamente acordadas entre las partes. **PARÁGRAFO TRES**. El CONTRATANTE podrá liquidar unilateralmente el contrato y devolver los productos suministrados sin costo alguno, en el caso que el CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en los Parágrafos anteriores. **SEPTIMA**. **GARANTÍA ÚNICA:** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones EL CONTRATISTA constituirá Póliza de Garantía en favor de la empresa AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A.E.S.P. que ampare los siguientes riesgos: **1. cumplimiento del contrato** por una cuantía del diez ciento (10%) del valor total del contrato, y su vigencia será la duración del contrato y cuatro (4) meses más a partir de la liquidación; **2. calidad de los bienes suministrados:** por una cuantía del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y la vigencia será igual a la duración y un (1) año más, a partir de su liquidación, **OCTAVA. REPOSICIÓN DE LA GARANTÍA**: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a reponer hasta el monto de la garantía única cada vez que en razón de las multas o sanciones impuestas el mismo se disminuyere o agotare. Si el CONTRATISTA se negare a constituir o a reponer la garantía exigida por EL CONTRATANTE, este podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **NOVENA. MULTAS:** Si EL CONTRATISTA incurre en mora o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que por el presente contrato contrae, podrá EL CONTRATANTE mediante Resolución Motivada,

imponerle multas sucesivas hasta por el (5%) del valor del contrato, lo anterior, sin perjuicio de aplicación de la cláusula penal y la declaratoria de caducidad. **DECIMA. SUJECIÓN DE PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUÉSTALES:** El presente contrato se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 0069 del 11/01/2025, y Registro y Compromiso Presupuestal N° 0072 del 18 de febrero de 2026, con cargo a los Rubros 2.1.2.02.01.003, del presupuesto aprobado para la vigencia 2026. **DECIMA PRIMERA. EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidad prevista en la Constitución Nacional artículos 365 al 370, ley 80 de 1993, Leyes 142 de 1994, ley 689 de 2001, ley 1150 de 2007. **DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** EL CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de resolución motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio del CONTRATANTE afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización. b) Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. c) No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios. d) Cualquier otra causa o circunstancia que justificadamente le permita al CONTRATANTE presumir la incapacidad o imposibilidad jurídica, moral o técnica para cumplir lo estipulado bien sea, por situaciones actuales o antecedentes del contrato que no se conocían en el momento de suscripción de este. **DECIMA TERCERA: CUMPLIMIENTO** El incumplimiento de las obligaciones de las partes serán sancionadas de conformidad con las siguientes estipulaciones: a) Si el incumplimiento es total o parcial operará la condición resolutiva expresa y la parte incumplida pagará a la cumplida a título de cláusula penal una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. b) Si el incumplimiento es parcial de EL CONTRATISTA este pagara a EL CONTRATANTE una suma igual al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de retardo en la respectiva obligación. **DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en situación de inhabilidad e incompatibilidad que le impida celebrar y ejecutar el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación, en cumplimiento de lo previsto en la Constitución Nacional artículos 365 al 370, Ley 142 de 1994. **DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN:** El presente contrato queda sujeto a los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y a los procedimientos previstos en la Constitución Nacional artículos 365 al 370 y Ley 142 de 1994. **DÉCIMA SEPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin autorización expresa y escrita por parte del CONTRATANTE, expresamente de su Representante Legal. **DECIMA OCTAVA: INTERVENTORÍA Y VIGILANCIA:** EL CONTRATANTE controlará el estado de los procesos encomendados en virtud del presente contrato y la prestación de los servicios a que se compromete EL CONTRATISTA a través del

Jefe de Almacén, de la Empresa, las recomendaciones, observaciones y sugerencias para el buen desarrollo del objeto del contrato que realice el Interventor serán atendidas de inmediato por EL CONTRATISTA. **DÉCIMA NOVENA. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** Cumplir, vigilar y responder por la Seguridad y Salud en el Trabajo en los términos de la ley vigente o la que le sustituya y el Manual de Proveedores, Contratistas y subcontratistas expedido bajo la Resolución N°. 791 del 9 de agosto de 2021 de Aguas del Norte Antioqueño S.A. E.S.P., EL CONTRATISTA se obliga a suministrar periódicamente a la empresa a través del supervisor designado la documentación que acredite el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo del contratista y su personal a cargo. La evidencia del incumplimiento de la Normativa de Seguridad y Salud en el Trabajo traerá como consecuencia la terminación unilateral del contrato por parte del CONTRATANTE, sin prejuicio de las demás previstas en la legislación colombiana vigente y en el presente contrato. **VIGÉSIMO. GASTOS:** Los gastos que ocasione el presente Contrato para su perfeccionamiento serán a cargo de EL CONTRATISTA. **VIGÉSIMO PRIMERO. DOCUMENTOS.** Este contrato requiere para su ejecución, el certificado de registro presupuestal, estudios previos y demás documentación necesaria en cumplimiento de la normatividad vigente en concordancia con el pliego de condiciones y el Manual de Contratación de la empresa. **VIGÉSIMO SEGUNDO. ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO** - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra publicado en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento y que hacen parte integral del mismo. **VIGÉSIMO TERCERO. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y la firma del acta de inicio.

El presente contrato fue elaborado el día 18 de febrero de 2026.

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
Nombre: Dario Pemberthy	Nombre: Dario Pemberthy	Nombre: Juan Fernando González Álvarez
Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Asesor Jurídico	Cargo: Gerente
Firma:	Firma:	Firma